

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2019-0813

Clase: Declarativo

Resuelve Juzgado recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto calendarado 1 de diciembre de 2020, el cual tuvo por notificada a la demandada Liberty Seguros S.A. del auto admisorio y no tuvo en cuenta la contestación de la demanda presentada por ésta.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez o Magistrado auxiliar estudie nuevamente la providencia, con el objeto de modificarla, o reformarla.

En el caso bajo estudio, bien pronto se advierte sobre la prosperidad del recurso, por las razones que a continuación se expresan:

Obra a folio 76 del cuaderno principal, constancia de envío de notificación personal en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Dentro de las capturas de pantalla que allegó la demandada con el recurso, se observa que la contestación de la demanda fue radicada a través de mensaje de datos el 6 de octubre de 2020.

Luego la contestación de la demanda y excepciones se encuentran radicadas dentro de la oportunidad legal y por ello debe modificarse la decisión recurrida.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, se negará el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: MODIFICAR el inciso primero del auto 1 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Tener por notificada personalmente a la demandada Liberty Seguros S.A., conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto admisorio calendarado 17 de febrero de 2020, **quien, dentro de la oportunidad legal se pronunció sobre los hechos de la demanda y propuso excepciones de mérito.**

Reconocer al abogado **Juan Pablo Giraldo Puerta**, como apoderado de la demandada Liberty Seguros S.A. en los termino del poder allegado con la contestación de la demanda.

Una vez se encuentre trabada la relación jurídico procesal se continuará con el trámite pertinente.

Segundo: Negar el recurso de apelación, ante la prosperidad del recurso.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ